

**CONTRATO No LP – 001 - 2007, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BETULIA Y MOISES ANTONIO MADRID GAVIRIA, PARA EL MEJORAMIENTO DE SEIS (6) CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Entre los suscritos a saber: **HECTOR SOLANO GARRO VARGAS**, mayor y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.481.069 expedida en Urrao, en su calidad de Alcalde Municipal, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra **MOISES ANTONIO MADRID GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'095.416, de Urrao Antioquia, quien actúa en nombre propio, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de obra pública, adjudicado mediante Resolución No 063 del 7 de junio de 2007, previo agotamiento del proceso licitatorio LP-001-2007, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Mejoramiento y Mantenimiento de seis (6) Centros Educativos Rurales: Las Animas, La Tarqui, El Seis, Purco, El Guadual y El Guamal (Saladitos) y la Institución educativa Francisco Cesar Bloques uno y dos, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

**Grupo 1. C. E. R. Las Ánimas – Comunidad Educativa Rural Las Ánimas:** Consiste en la Construcción de patio en concreto, Construcción restaurante escolar y aula y pintura en general, de acuerdo a especificaciones técnicas y diseños aprobados. (Conforme a la propuesta aceptada).

**Grupo 2. C. E. R. La Tarqui – Comunidad Educativa Rural La Tarqui:** Consiste en la Construcción de patio en concreto, Apartamento profesor, Batería de baños independiente Niñas- niños, Restaurante, y pintura en general de acuerdo a diseños y a especificaciones técnicas. (Conforme a la propuesta aceptada).

**Grupo 3. C. E. R. El Seis – Comunidad Educativa Rural El Seis:** Construcción de Restaurante, Patio en concreto y Batería de baños independiente Niñas- niños y pintura en general de acuerdo a diseños y a especificaciones técnicas. (Conforme a la propuesta aceptada).

**Grupo 4. I. E. Francisco Cesar Uno – Instituto Educativo Francisco Cesar Bloque Uno:** Construcción de Batería de baños independiente niños- niñas, restaurante y sala de profesores, y pintura general de acuerdo a diseños y a especificaciones técnicas. (Conforme a la propuesta aceptada).

**Grupo 5 Francisco Cesar Uno – Instituto Educativo Francisco Cesar Bloque Dos:** Construcción de patio en concreto, batería mixta de baños independiente Niñas- niños, pisos y pintura en general de acuerdo a diseños y a especificaciones técnicas. (Conforme a la propuesta aceptada).

**Grupo 6. C. E. R. Purco:** Comunidad Educativa Rural Purco: Construcción de restaurante, Batería de baños independiente niños- niñas y pintura en general de acuerdo a diseños y a especificaciones técnicas. (Conforme a la propuesta aceptada).

**Grupo 7. C. E. R. El Guadual: Comunidad Educativa Rural El Guadual:** Construcción de patio en concreto, Batería de baños independiente Niñas- niños,

construcción pozo séptico y tanque; pintura en general de acuerdo a diseños y a especificaciones técnicas. (Conforme a la propuesta aceptada).

**Grupo 8. C. E. R. El Guamal (Saladitos): Comunidad Educativa Rural El Guamal (Saladitos):** Construcción de patio en concreto, batería de baños independiente Niñas- niños y pintura general de acuerdo a diseños y a especificaciones técnicas. (Conforme a la propuesta aceptada).

**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar la obra contratada, en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, ítems, cantidades de obra, presupuesto y precios unitarios fijos no reajustables, contenidos en la propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.** EL MUNICIPIO pagará AL CONTRATISTA las obras civiles asociadas así: Se hará un desembolso a título de anticipo, equivalente al 30% del valor total del contrato, suma que se desembolsará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y su manejo se hará conforme a lo previsto en el artículo 7 del decreto 2170 de 2002. El saldo restante, es decir, el 70% del valor del contrato, se pagará mediante la presentación y liquidación de actas parciales, con amortización de la suma anticipada, la última acta no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del Contrato y se cancelará una vez el contratista se encuentre a paz y salvo por todo concepto con los trabajadores empleados en la obra. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN E INICIACIÓN.** Las obras materia de este contrato se ejecutarán durante un período de ciento veinte (120) días solares. Este plazo es contado a partir de la fecha en que se firme el acta de iniciación. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, al giro del pago anticipado por EL MUNICIPIO el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlas cumplidamente. **CUARTA. ADICIÓN DEL PLAZO.** Si la ejecución de trabajos adicionales de cualquier clase o las circunstancias de fuerza mayor y/o especiales de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho AL CONTRATISTA a una prórroga en el plazo para el cumplimiento del contrato, EL MUNICIPIO podrá considerar la extensión de dicho plazo siempre que EL CONTRATISTA lo solicite por escrito, con el visto bueno del interventor, con un mínimo de quince (15) días de anticipación al vencimiento del plazo pactado. El aumento del plazo será convenido por las partes y consignado en un contrato adicional. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que establece el presente contrato y EL CONTRATISTA, deberá ampliar las garantías en el mismo tiempo concedido que establece el contrato adicional. **QUINTA. PROGRAMA GENERAL DE TRABAJOS. EL CONTRATISTA.** Se obliga a presentar a EL MUNICIPIO el programa general de trabajos e inversiones. En la preparación de este programa se deberá tener en cuenta las condiciones climáticas y topográficas de la región y evaluar las condiciones de producción y adquisición de materiales. En el programa se indicará claramente el orden de los trabajos y el valor de las inversiones periódicas dentro de la unidad de tiempo que abarca el programa. Este programa deberá contar con la aprobación del

interventor, se entregará junto con el acta de iniciación y será de estricto cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. El incumplimiento del programa será objeto de sanciones previstas en el contrato, siempre y cuando no existan razones ajenas AL CONTRATISTA, plenamente comprobadas y aprobadas por EL MUNICIPIO que justifique el incumplimiento. **SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** a) EL CONTRATISTA es el único responsable por la contratación de personal y serán de libre nombramiento y remoción de EL CONTRATISTA. b) EL CONTRATISTA suministrará todo el personal Auxiliar Técnico - Profesional necesario para el normal desarrollo de sus actividades. c) EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que cause daño AL MUNICIPIO. d) EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO. **SEPTIMA. SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin previo consentimiento escrito por EL MUNICIPIO. **OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización escrita de EL MUNICIPIO. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL MUNICIPIO podrá declarar mediante resolución motivada la caducidad administrativa del presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que para él emanen de este contrato. Además podrá declararla también por cualquiera de las siguientes causales: a) La muerte de EL CONTRATISTA, b) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se le declare en quiebra, se le abre concurso de acreedores o es intervenida por autoridad competente. c) Si a juicio de EL MUNICIPIO el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios a dicha entidad. d) El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que asume en el contrato. Decretada la caducidad EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna y solo se le reconocerá el valor de los trabajos realizados y recibidos a satisfacción de EL MUNICIPIO. Decretada la caducidad del presente contrato se entienden terminados los subcontratos que EL CONTRATISTA haya efectuado con terceros, tendientes a la realización de aquel. Por esto en los subcontratos que pacte EL CONTRATISTA deberá incluir la cláusula que prevea su terminación, para el evento de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.** Todos los trabajos, libretas de campo y demás trabajos ejecutados para EL MUNICIPIO en relación con este contrato por EL CONTRATISTA, sus asesores y subcontratista, si los hubiese, quedaran de propiedad de EL MUNICIPIO, el cual podrá utilizarlos para fines que estime conveniente. Se entiende además que ni EL CONTRATISTA, ni los asesores, ni los subcontratistas ni terceras personas podrán hacer uso de los trabajos, informes y resultados mencionados para fines diferentes a los relacionados con este contrato, sin la autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** En los eventos en que El Contratista incurra en mora o

incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: **1)** Por cada día de retardo en la entrega de las obras o cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato. **2)** Cuando no diere inicio a los trabajos en forma oportuna, se le aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato. **3)** Por cada día de retraso en la celebración del finiquito por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, se le aplicará una multa del cero punto uno por mil (0.1/1000) del valor total del contrato. **4)** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al Municipio para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **5)** Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El Municipio, habrá lugar a la entrega a El Contratista de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados a El Contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. **6)** El incumplimiento de algunas o varias de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte de EL CONTRATISTA dará derecho a EL MUNICIPIO para imponer a EL CONTRATISTA, la multa a razón del 1 por mil (1x1000) del valor del contrato lo cual se hará mediante resolución motivada.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** Se establece una sanción pecuniaria la cual debe ser proporcional al contrato, la cual se establece en un 10 % del valor del contrato, que hará efectiva EL MUNICIPIO a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por cualquiera causa. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicios de las demás sanciones establecidas en el presente documento. **PARAGRAFO.** El valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Cuando el interés público demande la variación de este contrato, EL MUNICIPIO mediante acta propondrá a EL CONTRATISTA el procedimiento para hacerlas, la manera de reconocer los nuevos costos o de disminuir los que no vayan a causarse, según el caso, mediante las evaluaciones técnicas pertinentes. Si EL CONTRATISTA no acepta, pero EL MUNICIPIO considera indispensable para el interés público y el mejor cumplimiento del contrato introducir las modificaciones propuestas, lo decidirá así por medio de la resolución motivada que se notificará conforme las normas del Decreto Ley No. 01 de 1984, o las normas que lo sustituyen y contra esa resolución únicamente procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando surgiesen discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que pueda realizarlo o perturbar su ejecución, EL MUNICIPIO llamará a EL CONTRATISTA, y se dejará en acta los resultados de dicha convocatoria. De no haber acuerdo EL

MUNICIPIO señalará la forma de ejecutarlo mediante resolución motivada que se le notificará a EL CONTRATISTA conforme al Decreto Ley No. 01 de 1984 ó las normas que lo sustituyen, contra dicha resolución sólo procederá el recurso de reposición sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar EL CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. ASPECTO AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el MEDIO AMBIENTE, las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos otorgados por autoridad competente para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales. Los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para la explotación de recursos naturales serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo a cargo de EL CONTRATISTA, no obstante lo anterior EL MUNICIPIO podrá colaborar en la obtención de dichos permisos. **DÉCIMA SEXTA. FONDOS DEL CONTRATO.** Los gastos que se ocasionen en la ejecución del presente contrato se pagarán con cargo a los recursos asignados por EL MUNICIPIO Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, cuyo monto asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$397.963.329), de acuerdo a la disponibilidad No. 3601 del 13 del mes febrero de 2007 (\$79.598.458) y la disponibilidad No. 3803 del 28 del mes abril de 2007 (\$318.393.834). **DÉCIMA SEPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO financiará estas obras del programa Adecuación mantenimiento baños, patios y restaurantes de escuelas, según el rubro presupuestal 03057112005 (\$79'598.458) y por el rubro presupuestal 03055511351, que corresponde a adecuación y mantenimiento de 8 establecimientos educativos, (318'393.834, según certificado expedido por la tesorería municipal, mencionados en la cláusula anterior. **DÉCIMA OCTAVA. INTERVENTORIA.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por un contratista externo a la entidad contratante quien hará un control técnico, administrativo y financiero. Todas sus órdenes y recomendaciones serán por escrito. Las principales atribuciones son: **a)** Velar que las actividades objeto del contrato se ejecuten de conformidad con lo establecido en el presente documento contractual, observando las especificaciones técnicas previstas en la propuesta técnico-económica. **b)** Atender y resolver toda consulta sobre posible omisión o errores en los planos o en las especificaciones o en cualquiera de sus partes. **c)** Estudiar, resolver y recomendar los cambios substanciales que se consideren necesarios o convenientes. **d)** Aceptar los materiales, previo el examen que sea necesario. **e)** Practicar diaria y permanentemente inspecciones en los trabajos. **f)** Ordenar por escrito las obras que se consideren necesarias. **g)** Decidir cambios en los, diseños, planos o en las especificaciones o anexos que afecten substancialmente las obras, con base en estudios y justificaciones técnicas **h)** Verificar en asocio de EL CONTRATISTA el cómputo mensual de las obras ejecutadas y pasar las actas respectivas con su visto bueno para pago parcial a través de actas. **i)** Todas las demás obligaciones que le corresponde de acuerdo a la Ley 80 de 1993 a su propuesta técnica y a las demás que el MUNICIPIO le señale expresamente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que el contratista emprenda sin la aprobación del Interventor, serán

por su propia cuenta y riesgo. En tales efectos, el interventor podrá ordenar la remoción y el reemplazo de las partes de obra ejecutada sin su aprobación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente al Municipio en forma adicional lo ya contratado, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización escrito del Municipio.

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo, entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde incluye tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las fechas de suspensión y reiniciación. Todas las pólizas deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

**PARAGRAFO.** Una vez cesen las causales de fuerza mayor, el Interventor deberá comunicar inmediatamente a EL MUNICIPIO y hacer dar cumplimiento al contrato.

**VIGÉSIMA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA prestara a favor del Municipio Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican:

**a) Cumplimiento:** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más.

**b) Manejo y buena inversión del anticipo:** equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y una vigencia de cuatro (4) meses más.

**c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal.** La cuantía será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones, si a ello hubiese lugar, y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años mas.

**d) Seguro de accidentes y seguro de vida:** que ampare a todo el personal que no este afiliado a la seguridad social, cuya vigencia será igual al plazo del contrato.

**e) Seguro de responsabilidad civil:** la cuantía será del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato (4) y cuatro meses mas.

**f) Estabilidad de la obra:** la cuantía será del veinte (20%) del valor final de la obra, es decir, sobre la inversión total acumulada, y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo de la obra.

**PARAGRAFO UNO:** El contratante y contratista tendrán la obligación de abrir una cuenta bancaria para el manejo de los recursos que se destinen para el cumplimiento del objeto y la obligaciones acordadas en el presente contrato de obra pública, conforme a lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, artículo 7.

**PARAGRAFO DOS:** La anterior garantía debe constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato; de no presentarse en este termino sin causa justificada EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora, la cual podrá ser deducida de las sumas que EL MUNICIPIO le adeude al contratista.

**PARAGRAFO TRES.** EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a que haya lugar de acuerdo a los contratos adicionales que se produzcan.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL MUNICIPIO registro presupuestal de fondos y aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por EL CONTRATISTA. Por parte de EL CONTRATISTA,

la constitución de la garantía única de cumplimiento con los diferentes amparos, montos y vigencias señaladas en éste contrato, pago de impuesto de timbre si por cuantía lo amerita, impuesto del 5% del valor total del contrato, conforme a Ley 1106 del 2006, paz y salvo municipal, publicación del contrato, y demás impuestos tasas y contribuciones. Estos requisitos se entenderán cumplidos, con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que sobre él no pesan las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 127 de la constitución política y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. **VIGESIMA TERCERA. INFORMES.** EL CONTRATISTA deberá presentar a EL MUNICIPIO un informe detallado del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuentas de las obras ejecutadas y del personal utilizado, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **VIGÉSIMA CUARTA. APORTES.** EL CONTRATISTA deberá cancelar el 3% del valor de la nomina mensual con destino al Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) y el 6% con destino a la Caja de Compensación Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de acuerdo a lo establecido en la Ley 21 de 1982, el Decreto 1047 de 1983 y el Decreto 562 de 1990, y presentar el recibo de paz y salvo correspondiente. **VIGÉSIMA QUINTA. NORMAS Y DECLARACIONES.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, los Decretos que la reglamentan, los Pliegos de condiciones y por las disposiciones de los reglamentos o estatutos internos del MUNICIPIO. **VIGÉSIMA SEXTA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empedor se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **VIGÉSIMA SEPTIMA. COMPROMISORIA.** Las diferencias o controversias que surjan entre el municipio de San Pedro de los Milagros y el Contratista, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año. **VIGÉSIMA OCTAVA. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA.** Durante el tiempo de construcción de la obra, EL CONTRATISTA estará en la obligación de colocar las señales que sean necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios en el sitio de la obra. **VIGÉSIMA NOVENA. VALLA INFORMATIVA.** EL CONTRATISTA está obligado a suministrar y colocar en un término máximo de diez (10) días calendario, a partir de la fecha del acta de iniciación de las obras, una (1) valla informativa donde lo indique la oficina de planeación municipal. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO CIVIL.** Las partes designan a EL MUNICIPIO DE BETULIA como domicilio especial para los efectos legales de este

contrato. **TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará entre el Alcalde o su delegado, el Contratista y el interventor, conforme al establecimiento establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación o extensión, si es del caso, de la garantía del contrato, a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, obligaciones éstas contempladas en la garantía única de cumplimiento y en el texto del presente contrato. **PARAGRAFO:** Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa o unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

Para constancia se firma en Betulia a los ocho (8) días el mes de junio de 2007.

**HÉCTOR SOLANO GARRO VARGAS.**  
ALCALDE MUNICIPAL

**MOISES ANTONIO MADRID G.**  
CONTRATISTA